



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 0237

Por la cual se establece la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997 y 2195 de 2001 y 092, 2014 y 2970 de 2003 ; 255,y 562 de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Ley 191 del 23 de Julio de 1995, en su artículo 55 establece que: "Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, ECOPETROL asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las zonas de frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto".

Que en cumplimiento de la norma citada, el Ministerio de Minas y Energía desde el año 1997 venía determinando anualmente los cupos máximos de GLP a ser compensados por cada uno de los distribuidores que prestan servicios en el Departamento Nariño, para reconocer el costo de transporte entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 255 del 28 de enero de 2004 modificó la estructura interna de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- y en el numeral 8º del artículo 5º le asignó la responsabilidad de establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por ECOPETROL en cada municipio de conformidad con la Ley vigente.

Que la Unidad de Planeación Minero - Energética en cumplimiento de las normas antes citadas tiene la obligación de establecer los cupos máximos de GLP a ser compensados por cada uno de los distribuidores que prestan servicios en el departamento de Nariño, para reconocer el costo del transporte entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto

Que debido a que no se contaba con una metodología para calcular los volúmenes máximos de GLP sobre los cuales los distribuidores tendrán derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de este combustible entre la planta de abasto o mayorista de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, la Unidad de Planeación Minero - Energética contrató un estudio para Definir la Metodología que permite establecer los volúmenes máximos de GLP con derecho a compensación de transporte en el departamento de Nariño.

Que la metodología se basa en un ejercicio de proyección del mercado a mediano plazo, mediante la cual se determina el máximo consumo potencial de GLP cuyo valor es ajustado con variables socioeconómicas y de orden público, estado de las vías. combustibles sustitutos y la incidencia del mercado Ecuatoriano.



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 0237

Por la cual se establece la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

Que una vez determinado el mercado potencial, se procede a evaluar el mercado realizable de cada uno de los distribuidores con su infraestructura disponible, cuyos resultados permiten determinar e identificar el factor o los factores que limitan la capacidad de un distribuidor en particular, para asumir una mayor participación en el mercado por vía de cupos y de esta manera fijar los volúmenes máximos de GLP sujetos a compensación con destino al departamento de Nariño.

Que con base en el Estudio contratado, se establecerá mediante la presente resolución la metodología que desarrolle los criterios que se deben tener en cuenta para establecer los volúmenes máximos de GLP con derecho a compensación de transporte en el departamento de Nariño.

Que para la realización del estudio se solicitó a las empresas distribuidoras en el Departamento de Nariño, la información necesaria relacionada con el mercado atendido y las características de la infraestructura disponible.

Que se hace necesario establecer los requisitos que deben cumplir las empresas para tener derecho a la compensación por transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de gas licuado del petróleo - GLP, con derecho a compensación por transporte de este combustible entre la planta de abasto o mayorista de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, de acuerdo con las exigencias de la Ley, y la cual es del siguiente contenido:

1. PRINCIPIOS GENERALES.

La Ley 191 del 23 de Julio de 1995, en su artículo 55 establece que: "Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, ECOPETROL asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las zonas de frontera que, siendo capital de departamento, tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto".

El esquema institucional para el reconocimiento del subsidio de transporte antes mencionado, cambió con la expedición del Decreto 255 del 28 de Enero de 2004,



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 0237



Por la cual se establece la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

mediante el cual el Gobierno Nacional modificó la estructura interna de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME - y en el numeral 8º del Artículo 5º, le asignó la responsabilidad de determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por ECOPETROL en cada municipio de conformidad con la Ley vigente.

Teniendo en cuenta que no existe una metodología que permita el cálculo de los volúmenes máximos a que se refiere a que se refiere la Ley de Fronteras, se hizo necesario que la UPME contratara un estudio al respecto.

2. DEFINICIONES

Distribuidor: la empresa de servicios públicos que maneja, envasa y suministra GLP a usuarios, a través de cilindros y tanques estacionarios en fase líquida, o a través de una red local en fase gaseosa. En este último caso, el distribuidor estará sujeto a las disposiciones previstas en el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes expedido por la CREG.

GLP: Es el gas licuado de petróleo, constituido por mezclas de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licuan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituidos principalmente por propano y butanos.

Planta Almacenadora: Es la infraestructura física mediante la cual un Comercializador Mayorista puede recibir GLP, directamente por tubería bajo el sistema de Traseigo o por otro sistema que se requiera implantar para garantizar el suministro por parte de los Grandes Comercializadores, con el fin de almacenarlo y suministrarlo a granel a los Distribuidores; tal y como está definido en el literal h) del artículo 1o. de la Resolución 074.

Planta Envasadora: Es la infraestructura física provista de instalaciones y equipos mediante la cual un Distribuidor envasa GLP en Cilindros tal y como está definido en el literal i) del artículo 1o. de la Resolución 074. Las Plantas Envasadoras deben contar como mínimo de: i) un Tanque Estacionario de GLP; ii) una plataforma de llenado con sus respectivos equipos de medición para el envasado de Cilindros; iii) bombas, compresor, Sistema de Tubería para el manejo de líquidos y retorno de vapores; iv) un sistema de drenaje y desgasificación de Cilindros y disposición de los líquidos; y, v) los demás equipos necesarios para realizar, en forma técnica y segura, cada una de las operaciones propias de su naturaleza.

Zonas de Frontera. Aquellos municipios, corregimientos especiales de los Departamentos Fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquéllos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo.

Mercado Potencial: Es el mercado susceptible de ser atendido, que tiene o ha demostrado algún interés en acceder al servicio, suministrado por un distribuidor con capacidad para atenderlo.

131



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 0237

Por la cual se establece la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

Mercado Realizable. Es el mercado que puede ser atendido con la infraestructura y la organización disponibles por cada distribuidor en un entorno de competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinación de los volúmenes máximos de gas licuado del petróleo - GLP, con derecho a compensación por transporte de este combustible entre la planta de abasto o mayorista de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, de acuerdo con las exigencias de la Ley:

I. CALCULO DE MERCADO POTENCIAL REAL

El cálculo del mercado potencial real se fundamenta en la población del departamento considerando el impacto de variables que afectan el mercado tales como composición Urbana-Rural, Cubrimiento Rural, Índice de Miseria, Existencia y condición de vías, estado del orden público, presencia de GLP Ecuatoriano, consumo de Energía Eléctrica y de otros substitutos.

A partir de la disponibilidad de la población se calcula el número de hogares y los índices promedio de personas por hogar, lo cual determina el potencial máximo de GLP, así como la distribución porcentual entre hogares urbanos y rurales.

Consecutivamente, se evaluaron cada una de las variables que afectan este mercado y se cuantificaron sus impactos con el fin de realizar los ajustes sobre el tamaño del mercado potencial y de esta forma calcular el volumen del mercado corregido.

II. CALCULO DE MERCADO REALIZABLE

El mercado realizable se soporta en la capacidad de distribución que tiene cada distribuidor, a partir de la infraestructura disponible y la sumatoria define el mercado máximo que se puede distribuir en el departamento.

Se determina inicialmente el volumen máximo de mercado que puede ser atendido con el almacenamiento disponible, utilizando una capacidad mínima para cubrir 3.5 días de mercado, con el promedio de ventas empleado en el estudio.

Posteriormente, se determina el volumen máximo de mercado que puede ser atendido con el transporte en cisternas disponibles, tomando como base 9 viajes al mes por cisterna, entre Yumbo y Pasto. En lo referente a capacidad de distribución se considera el número y tipo de vehículos disponibles por distribuidor.

Para establecer el volumen máximo de GLP que puede ser envasado con las bombas y básculas disponibles, se asume turnos de trabajo correspondientes a 8 horas. Si bien, el cálculo se realiza sobre cilindros de 40 libras, el resultado es similar en términos de galonaje para cualquier tamaño de cilindros.

Finalmente, se comparan los volúmenes resultado de cada uno de los cálculos antes realizados, se selecciona la variable crítica para cada distribuidor y se calcula el mercado realizable.

JEN.



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 0237

Por la cual se establece la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

III. CALCULO DE PARTICIPACION EN EL MERCADO

Para determinar la participación en el mercado se calculan los promedios volumétricos de los últimos 12, 6, 3 y 1 mes para cada distribuidor a partir de la información de las entregas a cada uno de estos, por parte de las empresas almacenadoras de Yumbo.

Con esta información se determina, la participación de cada distribuidor dividiendo su volumen promedio en el periodo sobre el volumen total del periodo correspondiente. Luego se promedian para cada distribuidor las participaciones de los cuatro periodos calculadas anteriormente.

Finalmente, se determina la participación volumétrica de cada distribuidor, promediando el total de los cuatro volúmenes calculados del mercado realizable, aplicando para cada uno su correspondiente factor de mercado.

Este procedimiento permite que, el pasado remoto (últimos 12 meses) aporte un 25% de los resultados mientras que el pasado reciente (últimos 6 meses) aporta un 75%. Dentro de este, el pasado inmediato (últimos 3 meses) aporta un 50%, ofreciendo resultados más cercanos a la realidad actual. De esta ponderación resulta la participación del mercado potencial de cada distribuidor

IV. CALCULO CUPO MAXIMO

El cupo máximo es la comparación entre los mercados potencial y realizable frente a los cupos actuales.

No.	Tamaños de mercado			Acción a tomar
	Mayor	Medio	Menor	
1	Cupo	Potencial	Realizable	Congela o reduce Cupo hasta Realizable
2	Cupo	Realizable	Potencial	Congela o reduce Cupo hasta Potencial
3	Potencial	Cupo	Realizable	Congela o reduce Cupo hasta Realizable
4	Potencial	Realizable	Cupo	Incrementa Cupo hasta Realizable
5	Realizable	Cupo	Potencial	Congela o reduce Cupo hasta Potencial
6	Realizable	Potencial	Cupo	Incrementa Cupo hasta Potencial

V. CALCULO DE CUPO DEFINITIVO

Para determinar el volumen máximo con derecho a compensación, se efectúa el siguiente procedimiento:

1. Se toman los volúmenes de los últimos 12 meses, se hallan los coeficientes de tendencia mediante regresión lineal y se calcula la línea de tendencia.
2. Se calcula el crecimiento o decrecimiento del mercado mediante la división entre el último y el primero de los datos calculados, como porcentaje.
3. Se aplica este porcentaje al promedio actual. El resultado se compara con la banda formada por el cupo actual y la acción a tomar. Si cae dentro de la banda, se



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 0237

Por la cual se establece la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

adopta el resultado como el nuevo cupo para el siguiente período. Si cae por fuera de la banda, se realiza el ajuste que se requiera.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA COMPENSACION POR TRANSPORTE

- Las empresas deberán estar constituidas como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, cumpliendo todas las obligaciones previstas en la Ley 142 de 1994 y demás normas expedidas por las autoridades competentes.

- Las empresas que tengan a su cargo la distribución y envasado de GLP y que se encuentren debidamente constituidas deberán contar con los permisos ambientales y municipales reglamentarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.

- Los distribuidores de GLP, deberán dar cumplimiento a la Resolución 074 de 1996, con relación a sus obligaciones y responsabilidades tanto como empresa de servicios públicos, como con los usuarios receptores del servicio.

- Las Empresas de Servicios Públicos dedicadas al almacenamiento, envase y distribución de GLP, deberán contar con instalaciones apropiadas que cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad contemplados en la Resolución 80505 de 1997 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **08 JUN 2005**

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General